

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00255 00**

Demandante: ALGEMIRO PEREZ BARAHONA

Demandada: ERLINDA VEGA MINDIOLA

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss, y 523 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE y désele curso a la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor Algemiro Pérez Barahona, por conducto de su apoderada judicial en contra de la señora Erlinda Vega Mindiola.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada señora Erlinda Vega Mindiola, el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Artículo 523-3 del C.G.P.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho, como lo exige el Artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se PREVIENE a los apoderados judiciales que, si bien el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al Juzgado a la contraparte, no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción. Numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°190-70162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Erlinda Vega Mindiola identificada con la cédula de ciudadanía N°49.730.556. ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c2d6945a12ad8b1338110ecac086dd8c456cc6a57c4a2c2ac063922823e088**

Documento generado en 18/05/2023 08:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>